

SECRETARIA: Santiago de Cali 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con la solicitud allegada. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2020-00166-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado de la sociedad demandada CLÍNICA PALMIRA S.A., solicita al Despacho se fije caución, a efectos de que no se libren medidas cautelares en contra de la entidad que defiende en este proceso.

El despacho por ser procedente lo solicitado, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.- FIJAR la suma de \$130.000.000, como caución que deberá prestar la sociedad demandada CLÍNICA PALMIRA S.A., en el término de 5 días, a partir de la notificación del presente proveído, a fin de evitar medidas cautelares en su contra.
- 2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, al poder otorgado por la entidad demandada CLINICA PALMIRA S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA